

1. ACUERDO 780 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 - CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Reactivación económica

## IMPUESTOS:

2. RESOLUCIÓN 1034 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 – SUPERFINANCIERA – Interés moratorio tributario para diciembre de 2020

1. El **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** expidió el Acuerdo 780 del 06 de noviembre de 2020 mediante el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, así como la adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual nos permitimos informar los puntos que consideramos mas relevantes, así:
  - Se establece en forma indefinida el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado para predios de uso residencial o no residencial.
  - Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) que con ocasión al COVID-19 hayan registrado disminución en los ingresos netos gravables respecto al año 2019 en alguna de las actividades declaradas en el año 2020, tendrán derecho a un descuento tributario en el año 2021 hasta del 25% en el impuesto liquidado de la actividad que tuvo la disminución.
  - Para el año 2021 habrá un incremento temporal en las tarifas del ICA hasta del 15%, para los contribuyentes que durante la emergencia ocasionada por el COVID-19 hayan registrado aumentos en sus ingresos.
  - Se aumentarán gradualmente las tarifas de ICA para algunas actividades industriales, de servicios y financieras.
  - Se adopta el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y generación de empleo, el cual contará con unas tarifas consolidadas de ICA de acuerdo a la actividad económica que corresponda.
  - Hasta el año gravable 2026 la Administración Distrital asumirá un porcentaje de los costos de registro y/o renovación de matrícula mercantil, así como hasta el 20% del costo de registro o renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) a través de un descuento en el ICA de los contribuyentes que se formalicen a partir del 2021 y cuyos ingresos proyectados estén entre las 1.933 UVT y las 80.000 UVT. El anterior beneficio también aplicará para los contribuyentes ya formalizados y que hayan tenido una reducción en sus ingresos en el año 2020 comparados con los del 2019, en un porcentaje del 50% o más y que los ingresos del 2021 se encuentren entre 1.933 UVT y las 80.000 UVT.
  - A partir del año gravable 2021 y hasta el 2030, se establecen algunos incentivos en el Impuesto Sobre Vehículos Automotores para los vehículos híbridos y eléctricos en Bogotá D.C.
  - Se faculta a la **DIRECCIÓN DISRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.** para devolver de forma automática los saldos a favor por pagos en exceso menores o iguales a \$ 5.000.000 o 141 UVT, originados en los impuestos en el Distrito Capital, el cual aplicará para quienes no presenten deudas con la Administración, no tengan procesos de cobro ni determinación y evidencien un comportamiento tributario de cumplimiento y oportunidad.
  - Se amplía a 3 años el plazo para notificar el requerimiento especial.

- A partir del 2021 los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los 3 años siguientes al vencimiento del termino para declarar y antes de que se hubiera notificado pliego de cargos en tal sentido.
- Se amplia de igual forma el término de firmeza de las declaraciones tributarias a 3 años.

Consulte el contenido completo del Acuerdo 780 del 06 de noviembre de 2020 del **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** haciendo clic a continuación:



2. Mediante la Resolución 1034 del 26 de noviembre de 2020, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** expidió la certificación del interés bancario corriente, para lo cual nos permitimos informar la correspondiente tasa de usura para dicha modalidad y la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias vencidas que aplicará entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020, así:

Concepto	Tasa de interés
Interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario	<b>17,46%</b> efectivo anual
Tasa de interés de usura para la modalidad de crédito de consumo y ordinario	<b>26,19%</b> efectivo anual
Tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias vencidas	<b>24,19%</b> efectivo anual

Consulte el contenido de la mencionada resolución de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** haciendo clic a continuación:



Cordialmente.

**CCA & CIA LTDA**

Bogotá D.C. miércoles, 2 de diciembre de 2020